



VERBAL

RAD: 08001405300920240021100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda verbal, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Deberá indicar con claridad contra quien dirige la presente acción, deberá indicar si es contra persona jurídica o contra persona natural.
- Deberá adecuar su juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef66166f4590000ac2017a04da6f5d3972b45ff4dd33c93600eaa114d15cc6be**

Documento generado en 22/03/2024 07:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>